

...cientos y ...
solboracso

V

M

y quien lo contrario o su contrario
a esta





Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

En la Ciudad de Sevilla a veinte y siete de mes de Enero de mil Setecientos y sesenta y seis años =

Señor Marques de Villanueva Cavallero veinte y quatro del Dho. Corrido y Resplendo de esta Ciudad. Pasa que lamana de este dia siendo como ahora de entre siete y ocho Transiendo asiendo del pie llo. El Ministro de la asistencia por vir de Yuda por el dho y calle de la calle de los dho. dho. se que obrado que en las casas frente a la misma Iglesia sus puertas de la calle, Estaran entornada la mayor parte, y dentro se oye rumor de personas, y siendo el Comerciante q las vbe, que presen. I. Inmediatam. Orinar sumidatos Ministros se azercasen con curiudad, y descubi a el dho. y harrendolo asi executado. Injusticia mente habrian salido el mismo para se fugiendo a do o sus hombres, vestidos de sayanos, y un soldado, al parecer el de el dho. de Cordova Entrando en los bolsillos monedas de esta moneda fuerte por susomdo, amparandoo los pasanos de la dho. del citado Colegio, notandoo a un tiempo q uno pasano se hallava en dho. dho. de un Capa, y otras monedas, Ique era avexad el sele aua de emido, con vbe a y unidado, por los.



estes

ordon de Cueny

W



Don de Carne

(Illegible handwritten text, likely a legal or official document)

N.º 107.

REAL AUDIENCIA

DE SEVILLA.

Cifra

Año de 1816

ESCRIBANÍA DE CÁMARA DEL LICENCIADO

D. Pedro de Montes.

Sala 2ª

Núm.º 90

El Síndico y Diputado en el
Comun, sobre prohibición y arreglo
de Casas, tabernas y almacenes en
Vino

Relator.

L.º Pérez

Procuradores.

Montes Pen
Andrade

Representacion de dho. Diputado y en forma y acerca del
interese que se trata a él y la pronta mudacion y
determinacion del exped. el mismo ha acordado el con-
sejo de dho. C. d. y C. para que dispongan y cumplan lo
que tiene mandado en dha. Pr. Provision de 30 de
Abril del presente año sin dar lugar a nuevos Reques-
tos y dilaciones = Participo a V. M. de dho. el Consejo
para su interese y cumplimiento dandome en el interior aviso
del Reio de esta a fin de trasladarlo a su Superior notifi-
cacion = Dios que a V. M. m. d. Madrid 10 de Junio de 1787 =
D. Pedro Escobedo de Arrieta = M. Conser. y Ayunta-
miento de esta Ciudad de Cádiz

Otro de: dos fees. que a foxas inf. y otro del propio exped.
se haya o principia el testimonio q. a la letra dice asi =
Nos los Superscriptos Señores del Ayuntamiento de esta Ciudad con-
firmamos y damos fees: que en el q. la misma celebris oy-
dia de la p. se hizo presente el Sr. Despacho que a la re-
p. dho. ... y tra dho. = D. Carlos por la gracia de Dios Rey y Castilla
de Leon deragon. de las dos yslas de Jerusalem, de Navarra,
de Leon, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cordoba, de Ceuta,
de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina
de = Nos el Conser. y Ayuntamiento de la Ciudad de Cádiz,
alud y gracia, bien sabeis. que por los Diputados del
consejo q. lo fueron de este Pueblo, el año de mil setecientos
ochenta y tres dirijieron al nuestro Consejo una repre-
sentacion y testimonio el auto de buen gobierno q. pro-
veyo el Conser. mismo de esta Ciudad para q. se p. n. a
se mostradores en las tabernas de ella: y el tenor de uno
Testimonio y otro asi como se sigue = Jose Armenta y Diaz Erro del
Rey Nro Señor en todos sus Reynos y Señorios y del Cabildo
de y de Gobierno de esta Ciudad de Cádiz, doys fees: que ante
mi se ha principiado un expediente cuyo tenor es co-
mo se sigue. El Fiscal de esta Jurisdiccion ante V. M. en la
forma que mejor p. dho. proceda y a Nueva de los con-
sejos Reales dice: que el vicio de la embriaguez ha
hegado a esta Ciudad hasta el extremo de haver multitud
de muchas personas de todas condiciones en el mar detra-
table y perjudicial abandono. La libertad o puesta a todos
los dias con q. se vende el vino en las tabernas de esta



SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciudad es una de las causas del desorden, en ellas hay causas
 atoy para los aficionados degonarantes, hay rito y
 picias aruay para q. re. cometan en ellas las maldades
 mas abominables, estan ruididas & empunadas y
 otras viandas semejantes para evitar el vicio; y
 retiene en las mismas cosas por lo comun Mujeres
 Tovenes y del mejor aspecto que se pueden proporcio-
 nar para atraer a los bevedores con el incentivo de la
 Lujuria; los danos, los perjuicios, los excesos, y las ofen-
 sas a Dios que resultan de estos principios necessitarian
 mucho papel para compendiarlos, y no se haria otra
 cosa mas q. transmitir a el to que todos saben y mu-
 chos lloran & lloran; no obstante se hace preciso
 especificar y poner a la vista de S. M. algunas de las
 consecuencias funestas que se han seguido y estan segui-
 endo de estos principios para que en acreditados Noti-
 tud desempeñando la estrecha obligacion que el Rey
 se ha dignado encargarle y usando de todo el peso
 de la autoridad Judicial, contenga tanto desorden,
 con una providencia pronta y eficaz; El exceso mu-
 chero de muertes violentas que ha visto este Pueblo de
 medio siglo a esta parte ha sucedido en las mismas
 tabernas o en sus inmediaciones habiendose tenido origen
 y principio dentro de ellas para cuya pesquisa y
 examinar las causas, ocultas en esta Nación, movido
 esto y denoto de que se pudiese remedio al daño se pide
 en la causa que se esta siguiendo en el Juzgado de S. M.
 contra Pedro de Soto por la muerte violenta q. dio a
 un hombre en el mes de Mayo del año pasado dentro
 de una Taberna de esta Ciudad, que se pudiese en este
 puento con el arreglo que por providencia del Consejo
 pucieron en la Ciudad de Sevilla; uno de los daños mas
 dignos de reforma, es el efecto de la concurrencia de

Quarta morales.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

muchas gentes en cinco puentes, casas. Luego q. el vino o hiebre,
calientes la imaginacion entran en disputa los bevedores
quitar un hipocrito: murmuran sin concierto. hasta de lo
mas sagrado, profieren mil obscenidades y palabras torpes,
desonran sin temor de Dios a los Juces y a las personas
comitendadas en diondada, a las mugeres mas recatadas, y
a cuantos se encuentran en sus condenaciones; pero lo mas de
toro es el continuo abuso de jurar, maldedir, y blasfemar
hasta el mismo No nombre de Dios con un escandalo no
table de todas las vicinidades y de quanto pasan por la
Calle y ajen sus puzgibles y descomentados Viciocinios: con
la proporción que tienen los dados en ella noche y dia, alli
se comen los Jornales de los Trabajadores y los intereses
de algunas personas acomodadas, alli se da margen a la
ociosidad y se corrompe la Juventud, alli se pactan los Votos,
y se proyectan los homicidios y alli se vende la fe pública:
De aqui resulta que muchos Padres de familia abando-
nen sus Mugeres e hijas a la prostitucion a trueque de
que no les falten sustento y medio para mantener
la embriaguez. De aqui se deriva la mala crianza
de los hijos y el no cuidado de dar a estos la ocupacion
o destino proporcionado al Vicio o situacion de cada fa-
milia. De aqui dimana la holgazaneria y la bagancia.
Y finalmente proviene de aqui la falta de paz en los
Matrimonios, la desobediencia de los hijos a los Padres, la
decadencia de los trabajos, la decision a la mendricidad,
y el amparo de los vicios y maldades. Ni los domingos
ni los dias festivos ni aquellos en que se hace conve-
nacion de los Ministerios mas agrados: se ven tanta y
berras de ocupados a ninguna hora de pelotonos de
todas clases de gentes. A qualquiera hora de la noche

E
E

se abren entranças e comienças de introduciones
de cuadrillas de hombres acompañados mucha
veces de Mujeres parteras e de otra clase q. per
manecen largos talos embuagándose y haciendo
e otros excesos: tal es el desorden y sin embargo
que estan mandado con repetición por auto de buen
gobierno por orden y por providencias particula
res que en semejantes casas no desparen Mujeres
que no se comencen alicato ni se permita que
detengan bevedores muchos tiempo y q. se acercen
a las horas señaladas de la noche y no se buelvan
a dormir no se ha bonado el remedio q. se prescribe
por q. se han desobedecido y despreciado unas determi
naciones tan justas y arreoladas q. se conocera quan
tas ofensas se hacen a Dios con estos excesos lo detente
dos que son por el Ministerio y tribunales superiores
regimlas repetidas v. d. q. por estos se dirigen cada
dia para q. se contengan y castiguen todos los vici
os en general y mayor m. aquellos en q. se ven escan
dalo e consequencias trascendentales. Si mi
mo las leyes del Reyno estan bulneradas con este
desarreglo y la fama publica sufriendo tan inco
prensible perjuicio para cuyo remedio suplica
v. d. que por la notoriedad de todo lo expuesto e ad
mitiendo a el oficio Fiscal la Justificación que con
estos particulares hara si fuer necesario se rista
mandar por pronto provid. q. a todas las taber
nas de esta Ciudad puestas de Noche y Aguado
se les quiten y condenen las puertas y entradas
interiores sin que se les deses mas q. una q. se abra
a la calle, que por un q. un acontecim. y hazon
aparechen mujeres en semejantes puestos, que se por
gan los matradores e ellos en los umbrales de las
puertas, como estan los de las Boticas, que no
se vendan en las mismas empanada ni ninguno
otro comestible, que se risten a las ocho de la

noche en el Tabernero, y a las nueve en el Verano, q^{do} los
taberneros no defen con ningun pretexto entrar las
gentes del montado dentro imponiendoles a esto y
a los taberneros que se encomiassen dentro de las taber-
nas, y aca e dia o e noche las multas respectivas q^{de}
rean del agrado de h^{er} an por la primera vez como
chulo e P^{ro}videncia, solicitando apruebe esta pena
el Rey y su excelto Consejo de Castilla, a quien para este
efecto se raba h^{er} consultar de oficio, que asi procede
de Justicia, que pide en honor de la vinda pu-
blica: D^o Lorenzo de Aguilar y Vega: Fraygare p^o
como instruccion de lo q^{de} pide el Fiscal don providens
cion de mandos el 1^o de Agosto mayor de esta ciudad de
Casta en ella a primero de Febrero de mil rreçientos
çenta y tres años. Sahaguna: Tori Armenta y Diaz
Visto el Consejo de la rreçion exarito por el Licen^{do} D^o Mar-
tin de Sahaguna y rreçios Abogado de los R^{es} Consejo Ma-
yora y corre^{or} on interino de esta ciudad de Ci-
da a rreçes dias del mes de Febrero de mil rreçientos
çenta y tres, y deseando no comener con los ma^s
activos y ducados de los exeros y exandatos q^{de} ex-
pone el Fiscal de esta Jurisdiccion por ante mi el
C^{on}o d^o de via de mandar y mande que sin perdida
de tiempo se tompe vando en la Plaza mayor fixan-
do edicto en ella y en los otros acostumbrados para
que todos los Almacenes y tabernas de vino tovard
Vinos y otros qualquier hiezes diesen todas sus puer-
tas que estubiesen abiertas y comunicables de donde
solant^e la p^{ar}te q^{de} correspondia a la calle en la qual
a vista de ellos pongan los Montadores bato y medi-
das para q^{de} oren precisante despachando el vino y
hiezes los taberneros y Almacenes, contigua a el un-
bral de la Puerta donde se vea y rreçitres el despa-
cho sin permio q^{de} ninguna persona de uno y otro
sexo e qualquiera calidad fiera enre sola, ni en qua
dulla a fuer en la inreçion de las Casas Almacenes y
Tabernas pena q^{de} se encomiassen mas rebeld^e
de inreçion. se exipiran a el tabernero o Almaceni

E
D